



RAD. 2022-00073. INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, 8 de julio de 2022.

Señora Jueza: Doy cuenta a usted de la ordinaria promovida por ROBERTO CARLOS MIRANDA CANTILLO contra INOXIDABLES Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.S., dándole cuenta que la parte demandante, dentro del término legal, presentó memorial para subsanarla. A su Despacho para revisión.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08-001-31-05-009-2022-00073-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS MIRANDA CANTILLO
DEMANDADA: INOXIDABLES Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.S.

Barranquilla, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Leído el informe secretarial que antecede, y habiéndose constatado que la parte actora, a través de su apoderado, subsanó dentro del término legal las irregularidades señaladas en el auto del 7 de junio de 2022 (Artículo 15 Ley 712 de 2001), satisfaciendo las exigencias legales, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria de primera instancia promovida por ROBERTO CARLOS MIRANDA CANTILLO contra INOXIDABLES Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.S., ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Se habilita al doctor ANGEL DAULBERTO GUZMAN COHEN como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda presentada por ROBERTO CARLOS MIRANDA CANTILLO contra INOXIDABLES Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.S.
2. NOTIFIQUESE a la demandada, señalándole que a partir del día siguiente a la notificación cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el art 8º inciso 3º del Decreto ya mencionado, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. HABILITAR al abogado ANGEL DAULBERTO GUZMAN COHEN como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza